

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MARTES 27 DE MARZO DE 1827.

## SAN RUPERTO, OBISPO Y CONFESOR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Sta. Maria.

*Afecciones astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 5 h. y 49', y se oculta á las 6 h. y 11'.

*Afecciones meteorológicas de antes de ayer.*

<i>Epochas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	30 0, 40.	62 02	Ventol.	Nub. y niebla.
A las 12 del dia.....	30 0, 40.	64 09.	id.	Idem
Alas 6 de la tarde.	29 9, 80.	63 03.	id.	Idem

*Mareas en esta bahia*

- 1.a Altamar á las 1 h. 56' mad.      2.a Altamar á las 2 h. 15' tard.  
 1.a Bajamar á las 8 h. 5' mañ.      2.a Bajamar á las 8 h. 24' noh.

**ORDEN DE LA PLAZA.**

El Martes 2 de Abril proximo se presentarán al Sr. Comisario de Guerra al efecto de pasar la revista de dicho mes todos los Sres. jefes y oficiales del E. M. de esta plaza y sus agregados, los ilimitados e indefinidos de todas armas y los destinados á Ultramar, cuyo acto, que intervendrá el Sr. Sargento Mayor de esta referida plaza, ha de quedar concluido en el preciso término de tres horas que median desde las diez de la mañana hasta la una del dia. Cadiz 27 de Marzo de 1827.  
 =De orden del Exmo. Sr. Gobernador=Diego de Reyes.

**BANDO.**=D. José Aymerich y Varas, Teniente General de los Reales ejércitos, Gobernador Militar y Político de esta plaza, Caballero gran Cordon de la Legión de Honor de Francia, Caballero de Placa de Tercera Clase de la Real y Militar Orden de S. Fernando y de la Real y Militar Orden de S. Her-

Hago saber: que el Sr. Intendente de esta Provincia ha comunicado al Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad la circular siguiente.—Por el correo ordinario del 7 del corriente me comunica el Sr. D. Pedro Diaz de Rivera, con fecha de 22 del mes ultimo, la Real orden expedida por el Ministerio de la guerra, y prevenciones que en su razon se hacen por el Supremo Consejo de la misma, cuyo tenor es el que sigue.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 9 del corriente mes, ha dirigido á este Consejo Supremo de la misma arma el Real decreto siguiente.—(Sigue el Real decreto inserto en el diario del dia 23 de Febrero ultimo).—Y lo traspasado á V. S. de Real orden para que dando cuenta al Consejo proceda este á la ejecucion de cuanto S. M. se si ve mandar en el preinserto decreto; siendo tambien su soberana voluntad, que en el termino de dos meses haya de estar realizada la referida quinta: en cuyo concepto arreglará sus disposiciones el Consejo en pleno. Como por el art. 21 del decreto deben pasar directamente los quintos desde los pueblos á los cuerpos designados, es consiguiente que el Consejo disponga las prevenciones convenientes para el mejor medio de la distribucion en los cuerpos de la Guardia y armas correspondientes del ejercito, segun las circunstancias que se requieren para los cuerpos y armas especiales; teniendo presente, por lo que hace á la caballeria de la Guardia Real, que necesitando esta 800 reemplazos de las cualidades convenientes, se sacarán señalando 300 á las Provincias de Granada y Jaen, 200 á la de la Mancha, 150 á Castilla la Vieja y otros tantos á la de Aragon.

Publicado en el Consejo el anterior Real decreto, ha acordado su cumplimiento, y en su consecuencia, como para el reparto de los 24.000 hombres no se tienen las noticias y padrones necesarios y exactos que deben dar los Intendentes del vecindario de los pueblos, pivenidos en los articulos desde el 21.<sup>o</sup> al 9.<sup>o</sup> inclusive de la ordenanza de 1800, pues por las circunstancias en que se ha hallado la Monarquia, no ha sido posible adquirirlos hasta ahora; cumpliendo el Consejo Supremo de la Guerra con lo resuelto por S. M., ha dispuesto que para este contingente se arregle el pedido del cupo en las Provincias á la poblacion que las determina el Estado general del Censo del Reino, formado en el año de 1797, como da noticia mas puntual que en el dia se tiene; y consiguiente á ella se han consignado á esa Provincia 211 hombres, á cuyo sorteo, que se ha de considerar publicado desde el dia 8 del corriente mes, fecha del expresado Real decreto, deberá procederse de modo que se halle concluida la quinta y en disposicion de mandarse los reemplazos á los cuerpos á que hayan sido destinados, en el termino de dos meses, que deberán contarse

5

quince días despues de recibida esta orden; en las capitales ; á cuyo efecto tomará V. bajo la mayor responsabilidad , todas las providencias que dicta la citada Ordenanza, y conformará el alistamiento á lo que previene la expresa Adicional de 21 de Enero de 1819 ; empleando V. todo su zelo y esmero por el servicio de S. M., para que se realice sin entorpecimiento y con toda equidad.

En la inteligencia , pues , de que el contingente ha de ser de 24.000 hombres , conforme al cual se ha señalado el cupo arriba mencionado , en el que deben considerarse comprendidos los Partidos y pueblos de la demarcacion de esa Provincia, deberá V. remitirme el estado que previene el art. 42 de la citada Ordenanza de Reemplazos de 1800 ; y á fin de que el contingente pueda arreglarse á lo que se prescribe en los citados articulos , desde el 1.<sup>o</sup> hasta el 9.<sup>o</sup> inclusive de la misma Ordenanza , se dedicará V. desde luego á la formacion del padron de los pueblos de su dependencia , segun el modelo que se acompaña : habiendo resuelto S. M. que sin escusa ni demora se remitan al Consejo , por mi conducto , los estados de que trata el art. 8.<sup>o</sup> Para el sorteo de los quebrados se observará lo que previene la Real orden de 24 de Mayo de 1824 , circulada por este Supremo Tribunal en 29 del mismo mes , en lugar de las reglas establecidas en el articulo que en la citada Adicional de 21 de Enero de 1819 se sustituye al 40 de la Ordenanza de Reemplazos.

Lo que de acuerdo del Consejo , á quien el Rey N. S. por el precitado decreto se ha servido encargar la pronta ejecucion del contingente , comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento ; esperando que del recibo de esta se servirá V. darme aviso para noticia del Tribunal.

La contaduría principal á donde trasladé sin perdida de tiempo la antecedente Real orden , se ha ocupado , con la urgencia que reclama este interesante servicio , de la formacion del repartimiento del contingente señalado á esta Provincia resultando de la operacion practicada bajo las bases que van explicadas , haber correspondido contribuir á ese pueblo con el cupo de 49 hombres y seis décimos ; en cuya inteligencia , y en la de que se considera publicado este sorteo desde el dia 8 del mes próximo pasado me apresuro á circular la presente por medio de un dependiente del Resguardo de Rentas , quien exigirá su recibo con anotacion de la fecha en que se verifique , á fin de que al paso de hacerse notoria en esta Capital en los terminos de practica la preinscrita soberana resolucion , se ejecute en todos los pueblos del distrito de esta Intendencia de mi mando en el dia 30 del corriente para que de este modo sea uniforme la ejecucion del sorteo , y cause con igualdad todos sus efectos , procediendo V. E. en seguida á los demas actos con entera

sujeción á lo prescripto en la Ordenanza de 1800 é Instrucción adicional de 1819, remitiéndome esa justicia y Ayuntamiento, concluido que sea aquel en todas sus partes, el testimonio literal pue se prevlene en el artículo 41 de la primera citada ley; así como otro del padron de ese vecindario á la mayor posible brevedad, arreglándose V. E. para su formacion al adjunto modelo, con el objeto de que reunidos que sean todos los que corresponden á los pueblos de esta Provincia pueda la Intendencia dirigir al Consejo Supremo de la Guerra los estados generales de que trata el artículo 8.<sup>o</sup> de la misma: y si, como no es de esperar, algunas Justicias y Ayuntamientos contraviniessen á lo expresamente mandado frustando en alguna parte este servicio tan grave como transcendental, sufrirán irremisiblemente las penas que se imponen en la enunciada Ordenanza é Instrucción adicional. — Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 26 de Marzo de 1827. — Miguel Boltri.

En cumplimiento del Real Decreto inserto se está formando la lista de mozos sorteables, y se previene que serán incluidos en ella todos los individuos que, aunque aleguen ser vecinos de otros pueblos y sufrir en ellos el sorteo, no presenten licencias de las respectivas Justicias segun lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ordenanza de Reemplazos de 17 de Octubre de 1800, y que serán tratados como prófugos todos los que hayan salido de esta ciudad desde el dia 8 de Febrero ultimo y no se restituyeren para el acto de medida antes de poner en cataro las suertes. — Y para que llegue á noticia de todos he mandado publicar el presente de que se fijarán ejemplos en los sitios acostumbrados. Cadiz 27 de Marzo de 1827. — José Aymerich. — Cipriano González Espinosa, escribano mayor de Cabildo.

### *La Guayra 7 de Enero.*

Bolívar ha llegado en fin á Puerto Cabello el 31 del mes último, y mañana estará en Caracas.

Remito su decreto. Si este decreto hubiera tardado algunas horas, Caracas hubiera sido víctima del pillage; pues estaba dada la orden para la noche.

Aquí no tenemos mucho que temer. Dos corbetas, una inglesa y otra holandesa, tenian todo preparado para proteger los extranjeros en general, lo cual era tanto mejor para los franceses, que no tienen aquí buque alguno de guerra, apesar de las reiteradas súplicas dirigidas á la Martinica sobre este asunto.

Es menester esperar que los negocios vuelvan á tomar su curso ordinario. Los gèneros de Europa abundan, y los productos indigenas faltan enteramente, pues hace mucho tiempo que no ha llegado nada del interior ni de la costa.

*Decreto. — Simon Bolívar &c.; considerando: 1.<sup>o</sup> Que Ve-*

Venezuela está colocada en la situación mas calamitosa por causa de los partidos que se destrozan ; 2.º Que estoy autorizado por mis facultades extraordinarias para salvar el estado ; 3.º Que la paz interior trae tras sí la salud general y la gloria del estado ; Decreto :

1.º Nadie podrá ser perseguido ni juzgado por las acciones, discursos y opiniones manifestadas acerca de la reforma. — 2.º Las personas, bienes y empleos de los que se hubieren comprometido en esta causa serán garantidos sin excepción alguna. — 3.º El general en jefe José Antonio Paez ejercerá la autoridad civil y militar, bajo el nombre de jefe supremo de Venezuela, con las facultades correspondientes á este empleo, y el general en jefe Marino será intendente y comandante de Maturinga. — 4.º Inmediatamente después de la notificación del presente decreto se hará reconocer mi autoridad como presidente, y se prestará obediencia á ella. — 5.º Toda hostilidad cometida después de la notificación del presente será juzgada como crimen de estado, y castigada según las leyes. — 6.º Se convocará la grande convención, conforme al decreto del 19. — Dado en el cuartel general en Puerto Cabello el 1.º de Enero de 1827. — Firmado. — S. Bolívar.

#### Burdeos 10 de Marzo.

El dia 8 se ha alistado para salir *le Joseph*, capitán Jautard, para la Habana.

— El 25 del pasado llegó á Marsella la fragata americana *Governor von Sholten*, capitán F. Scott, procedente de la Habana, con 321 cajas azúcar, 91 bocois, 58 barriles y 298 sacos café, y 320 quintales palo campeche.

— Han llegado al Havre la fragata *Le Cazimir*, procedente de Veracruz, *l'Amerique*, capitán Fouré, de la Habana, en el cual buque venían los pasajeros del *l'Elodie*, de Burdeos, el cual se perdió ; *le Bearnais*, capitán Guilbert, de Montevideo, con cueros, y *le Cosmopolite*, capitán Danet, de Valparaíso, con cobre.

— El buque *Lucullus*, capitán Latapie, que salió de este puerto, llegó á Montevideo á los 61 días de viage, iba á salir para Valparaíso. Dice este capitán que el bloqueo se mantenía riguroso, y que el *San Salvador*, capitán Manouri, había sido dado por buena presa, como se había anunciado.

— El 20 de Noviembre, á la salida del *Cosmopolita*, estaban en Valparaíso los siguientes buques de Burdeos : el *Telegraphe*, cargado para este puerto ; *l'Elizabeth*, para Quilca ; *la Gironde*, para Río Janeiro, y *la Sapho* y *la Louise*, para las costas del Perú.

#### Barcelona 14 de Marzo.

— Antier entró en este puerto el laud español *Rosita*, patron Pedro Casanovas, procedente de Puerto Rico y Jibara (en la

isla de Cuba) en 62 días, con cacao, algodón y cueros. Y ayer la fragata francesa *Buena Amistad*, capitán Esteban Blas Michel, de Santiago de Cuba en 41 días, con azúcar, café y palo-guayacan.

### Gibraltar 22 de Marzo.

En estos tres últimos días han entrado, entre otros, los buques siguientes: bergantín polaca sardo *Fortuna*, cap. D. Stagno, de Almería en 7 días, con plomo; velachero id. *St. Ana*, cap. S. Rebeao, de Villanueva y Cartagena en 32, con vino; bergantín goleta id. *Adela*, cap. M. A. Gentile, de Málaga en 2, con vino y pasas; bombardera id. *Concezione*, cap. T. Lottero, de Tarragona en 19, con vino.

Han sido despachados para salir: fragata americana *Ceres*, cap. T. W. Gardner, para la Habana, con sal; bergantín goleta sardo *Elena*, cap. E. Morteo, para Tenerife, con mercancías; goleta americana *General M'Donald*, cap. J. Winch, para Jacquemel, en Sto. Domingo, con marmol, aceite, papel &c.

Por providencia del Sr. Juez de lo Civil de esta plaza dictada en autos ejecutivos que penden en su juzgado y por mi escribanía se saca á pública subasta por término de treinta días una casa situada en esta ciudad en la calle del Mirador, num. 13, valuada en 56.184 $\frac{1}{4}$  ryn. Quien quisiere hacer postura acuda á dicha mi escribanía donde se le admitirá la que hiciere siendo arreglada, previniéndose que el remate se ha de celebrar el dia 9 de Mayo próximo venidero á la hora de las once de su mañana en el despacho de su Señoría. Cadiz y Marzo 23 de 1827.—Francisco de Paula Rivera y Lozano.

### AVISOS.

*Noticia exacta de todas las fiestas, procesiones y actos religiosos con que se solemnizará la próxima Semana Santa en la ciudad de Sevilla, con otras noticias curiosas y artísticas. Se hallará en la librería de Navarro frente á S. Agustín, á real de vellón.*

Se alquila la casa núm. 93, plazuela de los Descalzos, esquina á la calle de la Carne: darán razón en la calle Ancha, en los entresuelos de la casa de los Gremios.

**TEATRO.**—Siendo indispensable para la posibilidad de que se abra el teatro de ópera el saber exactamente y con brevedad el número de abonos con que podrá contarse, segun las bases publicadas en el diario del dia 24 del corriente; se ha servido el Escmo. Sr. Gobernador prefijar por término hasta el Sábado 31 del que rige, inclusive, para que los Sres. que gusten inscribirse por localidades, puedan hacerlo en la oficina del Teatro Principal, como allí se expresa; bien entendido que cumplido este plazo sin reunir suficiente número de suscripciones, será forzoso suspender las medidas hasta ahora tomadas para que no carezca el público de esta diversion en el próximo año cómico.

## **FRUTOS ULTRAMARIÑOS.**

## **COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS.**

Aceite del Reyno, ar. abordo rvn.	31 á 32
Acero de Vizcaya, quintal pa,	1 á 12
de Trieste en depósito , ,	á 10
de id. en tierra, , , . . .	16 á 17
Alquitrán de la A. S. L. ab. pfs. 00 á 00	
Id. de Suecia en tierra , , , 00	á 4
Arroz arroba abordo rvn. , , , 24	á 27
Id. de la Carolina ql. abordo pfs.	á 10
Azafrán, libras en tierra rvn , , 95	á 100
Azogue, ql. pfs. , , , , , .	40½
Almend. de Mallorca ql. ps en abor. á 15	
Alicante nueva id, . , . , . , , 14	á 15
Bacalao nuevo de Terranova,	
abordo, . " qql. rs. , , 00	á 00
Brea de Suecia, barril ps. fs ..	á 5½
Caoba, codo de Burgos, ps. , , 19	á 20
Cedro, id. . , . , . , . , ,	á 10
Canela de Holanda de I.a	
lb. en tierra rpta. , , 27	á 29
En depósito de I.a , , , 21	á 22
De China rvn. , , , , , 14	á 15
Clavos de comer, libra rs. vn, 19	á 20
Cáñamo de Reino, quintal, ps. 00	á 00
Carne de Vacas de N. A. bar. ab.	00 á 00
Cebada del reino , id. , ,	á 00
Duelas de Hamburgo . cada	
1200 en tierra, ps. fs . , 450	
Id. del N. de A. , idem idem, 84	á 92
Fierro planchuela de Vizcaya	
ql. depósito . , , , , , 48	á 49
Frijoles del Reyno , ar. ab rvn.	14 á 15
Garbanzos del reino, fanega rvn. 80	á 140
Habas tarragonas, fan. ab. rvn. 42	á 48
Cochineras á bordo , , , 38	
Harina de Castilla abordo bar. pfs.	á 9
Idem del N. A. en tierra bar.	á 00
Hoja de lata caja ps. fs. , , , , 15	á 20
Maiz , fanega abordo rvn. .	34 á 35
Manteca de puerco en cuñetes	
abordo lib. rvn. , , , 4	á 6
Manteca de vacas de Dublin,	
lib. abordo rvn. " , , , , , 00	
Watefor, nueva , qtos , . . , 00	
Holanda id. abordo rs.	00
Hamburgo nueva qtos.	á 32
Cork , , , . , , , , , 0	
Francesa nueva en tierra qtos.	00
Queso de Flandes ql. abordo rs.	10
Dicho plato , , , , , , , , , 00	
Sal despachada extranjera rv	85 á 90

de pino Suecia 120 ps 70 á 72	Malaga $\frac{1}{4}$ perd.
jas de Flandes c. ing. rvn. o á 48	Santander á 8 d. v. f. á 2 ben,
Te perla rs. vn. . . . . 30 a 32	S. Sebastian Sin operaciones.
d. hison. . . . . 28 á 29	Bilbao 1 benef.
dem verde . . . . . 00 á 00	Londres 35
Trigo de Jerez f. abcrdo	Paris 74 $\frac{3}{4}$
d. de Sevilla id. . . . .	Hamburgo
d. de Castilla abordo duro ..	Amsterdam
Tocino de N. A. bca. pfs,	00 Génova
Jabon duro de Málaga y Se- villa, ql. abordo pfs. . .	Gibraltar 2 á 2 $\frac{1}{4}$ p.º benef.
De Mallorca abordo . . .	Vales cons. de Mayo 117 á 118.
Blando de Mallorca id. , ,	8 á 8 $\frac{1}{2}$ No cons. de Mayo 00 á 46.
	7 Intereses de Vales á 4 p.º papel
	Premios de Seguros en buque español.
	Para América. En ab. Feliz. Un pr. E.
Aguardiente de 58 p.º, el bar. ab. de 4 $\frac{1}{2}$ arrob. ps. oe á 12	Veracruz , , , , , 00 á 00 ó 00 ?
Prueba de aceite, bota pfs. 00 á 46	Costa-firme . , , , , 00 á 00 ó 00 ?
Id. de Holanda id. , , 37 á 38	Cartagena y Sta. Marta 00 á 00 ó 00 ?
Anisado de Mallorca pfs., , 45 á 46	Honduras . , , , , 40 á 12 ó 16 ?
Id. id. en garrafones rvn. , oe á 00	Habana , , , , , 40 á 9 ó 11 $\frac{1}{2}$ 6
Vino tinto de Cataluña, bota ps. 20 á 21	Puerto-Rico . . . . . 33 á 8 ó 10 6
Id. de Valencia id. , , , , 00 á 00	Lima y Guayaquil, . , , 00 á 00 ó 00 8
Id. de Málaga id. pfs. , , , 39 á 40	Filipinas , , , , , 40 á 10 ó 14 8
Barril de carga id. pfs. , , 6 á 7	
	Para Europa
	Islas Canarias. , , , 25 á 6 $\frac{1}{2}$ ó 8 3
	Galicia , , , , , 25 á 6 ó 7 $\frac{1}{2}$ 1 $\frac{1}{2}$
	Asturias y Santander, 25 á 6 $\frac{1}{2}$ ó 8 3
	Costas de Vizcaya , , 25 á 6 $\frac{1}{2}$ ó 8 3
	Cartagena y Alicante, 0 á 0 ó 4 $\frac{1}{2}$
	Mall., Catal. Mahon 0 á 0 ó 5 2
	Lisboa y Oporto , , 0 á 0 ó 0 2
	Londres y sus puertos 0 á 0 ó 0 3
	Hamb., Amst. y Ost 0 á 0 ó 0 4
	Copenh. Gronstad &c. 0 á 0 ó 0 6
	Isla de la Madera , 0 á 0 ó 0 3
	Trieste , , , , , 0 á 0 ó 0 3
	Génova , , , , , 0 á 0 ó 0 3
	Marsella , , , , , 0 á 0 ó 0 3
	Archipiélago , , , , , 0 á 0 ó 0 2
	Gibraltar , , , , , 0 á 0 ó 2 $\frac{1}{2}$ 1
	Cambios.
Descuento de letras 5 p.º	
Id. de pagares 6 á 8. p.º	
Madrid corto á 1 perdida	
Sevilla á 8 d. $\frac{1}{2}$ perdida	
Barcelona en pfs, corto 1 benef.	
Valencia par.	

*Valor de las monedas y pesas y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.*

El real de vellón vale 8  $\frac{1}{2}$  qtos. ó 34 mrs. de vn...--El peso fuerte 25 rvs...--El real de plata corriente 16 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn. El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs. y 2 mrs. vn...--E' ducado de plata ó de cambio 11 rs. y un mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata dichos ó 705 mrs. de vn...--La libra se compone de dos marcos castellanos ó 16 onzas, la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrebas ó 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133  $\frac{1}{2}$  dr. á 2 onzas de Aragón. 112 dos centavos de Cataluña. 80 de Galicia 109 rotolos de Majorca. 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Amsterdam. 141 lib. peso rueso de Genova. 95 lib. de Amburgo. 135 lib. de Liorna. 106 y 22 centavos arrastre de Lisboa. 101 lib. avue du poids de Inglaterra. 51 y 3 quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramas de Paris. --100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragón. 22  $\frac{1}{2}$  cahices de Alicante. 78  $\frac{1}{2}$  cuarteras de Cataluña. 300 ferrados de Neda, Ferrol &c. 78  $\frac{1}{2}$  cuarteras de Majorca. 325 y 7 decimos barchillas de Valencia. 2  $\frac{1}{2}$  astre de Ámsterdam. 46 y 9 nacima minas de Genova. 46  $\frac{1}{2}$  alqueires de Lisboa. 160 bushels de Zwarros. 102 bomoli de Nápoles. --100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragón. 109  $\frac{1}{2}$  de Alicia de 5  $\frac{1}{2}$  canas catalanas. 97 y 1 decimo varas de Santia. 09 y 2 tercio canas de Mallorca. 92 y 5 16 varas de Valencia. 121  $\frac{1}{2}$  canas de Ámsterdam. 51  $\frac{1}{2}$  canas de Génova. 576 varas de Lisboa 92 y 16. 7 yardas de Londres 71, 5 sentimos canas de Paris.